



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

*Recibido
10/12/2007
A. S. S. S. S. S.*

MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.
AV. UNIVESIDAD No. 103
COLONIA DEL PATROCINIO
ZACATECAS, ZAC. C.P. 98060
TEL. 01 492 92 5 68 30

COPIA

AT'N: C.P. José de Jesús Valadez García
Representante Legal

Vista la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular A (SEMARNAT-04-002-A), presentada por el C.P. José de Jesús Valadez García en su carácter de Representante Legal de la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Universidad No. 103, Fraccionamiento Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zacatecas; y-

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día 13 de noviembre del año en curso fue recibido ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Centro Integral de Servicios (CIS), el escrito de fecha 6 del mismo mes y año que transcurre, registrado con el número de Bitácora: 32/MP-0023/11/07, mediante el cual el C.P. José de Jesús Valadez García en su carácter de Representante Legal de la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., en lo sucesivo el "promoviente", solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular A (SEMARNAT-04-002-A) para el proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", en lo sucesivo el **proyecto**, que pretende desarrollarse, en una superficie total de 18-84-00 (Diez y ocho hectáreas ochenta y cuatro áreas y cero centiáreas), y una superficie de vocación forestal por afectar de 16-51-00 (Diez y seis hectáreas cincuenta y un áreas y cero centiáreas) localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil en el municipio de referencia.

TERCERO.- Que el día 4 de diciembre de 2007, personal de esta Delegación Federal realizó una visita técnica al sitio de referencia con el objeto de corroborar su ubicación, observar la vegetación presente, verificar la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental e identificar los impactos que pudieran presentarse con las actividades del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso O, fracción I, 9 y 10 fracción II, de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto ambiental y 39 fracción IX, inciso "c", del Reglamento Interior de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que es la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular A, para el **proyecto**, presentada por el C.P. José de Jesús Valadez García en su carácter de Representante Legal de la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., la que da origen a esta resolución.

TERCERO.- Que en la visita de campo realizada al sitio de referencia en fecha 4 de diciembre del año que transcurre, pudo verificarse que el sitio donde pretende instalarse la planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra ubicada dentro de Áreas Naturales Protegidas que pudieran ponerse en peligro o verse afectadas por las etapas de preparación, construcción, operación y en su caso, abandono del **proyecto**.

CUARTO.- Que después de analizar y evaluar la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, técnicamente se concluye que es viable la realización del **proyecto** en el área y sitio propuesto, en virtud a que los impactos ambientales que pudieran generarse por el desarrollo de sus actividades, pueden ser compensados con medidas de remediación y restitución.

Es importante mencionar que el **proyecto** representa una obra que permitirá desahogar el tránsito vehicular de la población y salvaguardar la seguridad y tranquilidad de los habitantes de la cabecera municipal de Mazapil, desviando el tránsito pesado evitando el ruido constante y el congestionamiento en la población además de crear una infraestructura que permitirá mayor desarrollo, comercialización de productos y servicios como los de salud entre otros.

En ese sentido, la ejecución del **proyecto** será un factor determinante para mantener una mejor calidad de vida y elevar el desarrollo de la región, actualmente considerada como una de las que cuentan con un índice más elevado de marginación, situación que permitirá incorporar a su área de influencia otros proyectos afines para otros sectores, como el agrícola o industrial.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26, y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, X y XIII; 15 fracción III y IV, 28 y VII y XIII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso "O" fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 19, 22, 26, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 38 y 39, fracción IX inciso "c", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar de manera condicionada a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", que pretende desarrollarse, en una superficie total de 18-84-00 (Diez y ocho hectáreas ochenta y cuatro áreas y cero centiáreas), y una superficie de vocación forestal por afectar de 16-51-00 (Diez y seis hectáreas cincuenta y un áreas y cero centiáreas) localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil en el municipio de referencia, por lo tanto, su desarrollo se autoriza quedando sujeto a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Que previo a la construcción y operación del **proyecto**, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental otorga al "promoviente", el derecho de realizar las obras y actividades para llevar a cabo el **proyecto** en una superficie total de 18-84-00 (Diez y ocho hectáreas ochenta y cuatro áreas y cero centiáreas), y una superficie de vocación forestal por afectar de 16-51-00 (Diez y seis hectáreas cincuenta y un áreas y cero centiáreas) localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil en el municipio de referencia.

El proyecto contempla dentro del diseño geométrico de carreteras las características o dimensiones siguientes:

- d.- Longitud total de 4+842 kilómetros.
- e.- Dos tramos de 2+000 kilómetros y uno de 0+842 kilómetros.
- f.- Ancho de calzada de 6.00 metros y 0.5 metros de hombro a cada lado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

- g.- Ancho de corona de 7.00 metros.
- h.- Derecho de vía de 19.5 metros a cada lado a partir del eje.
- i.- Subcorona 8.00 metros
- j.- Calzada de 6.00 metros.
- k.- Cunetas y contracunetas con ancho de 1.00 metros cada una.
- l.- Taludes de 3X1
- m.- Partes complementarias de corte 0.5X1 y terraplén de 1.5X1.
- n.- Tipo de pavimento flexible.
- o.- Acotamiento 0.5 metros.
- p.- Velocidad máxima de 40 km/h.
- q.- Pendientes máximas y mínimas de +8 % y -8 %.
- r.- Grado de curva máxima de 22°
- s.- Flujo máximo de vehículos es de 100/día.
- t.- Letreros y señalizaciones de acuerdo con las Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las principales actividades del **proyecto** son:

I.- Preparación y Construcción.

Esta etapa comprende todas las actividades previas a la construcción entre las cuales se encuentra el rescate de especies de flora y fauna silvestre, la recuperación de suelo orgánico, nivelación y trazo del terreno entre otros:

- a) Preparación del sitio.
- Rescate de especies de flora y fauna silvestre.
 - Remoción de suelo orgánico.
 - Limpieza del sitio
 - Trazo y nivelación.
 - Instalación y vigilancia del señalamiento preventivo.
 - Retiro de instalaciones existentes.
 - Desmonte, despalme y cortes.
 - Retiro de Desmonte y despalme.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

Dentro de la etapa de construcción, el proyecto contempla varias actividades, considerando necesarias dentro de la infraestructura del libramiento obras de drenaje o hidráulicas así como para el diseño geométrico de carreteras, para lo cual se hace necesario las actividades siguientes:

b) Construcción

- Corte y excavaciones para obras de drenaje.
- Compactación del terreno natural.
- Corte y terraplén.
- Estabilización de taludes y terraplén.
- Retiro de material de corte, excavaciones y basura.
- Construcción de alcantarillas.
- Muros de contención.
- Cunetas y contracunetas.
- Formación del cuerpo de terraplén y subrrasante.
- Retiro de material sobrante.
- Construcción de base.
- Compactación de base y sub-base
- Construcción de carpeta de concreto asfáltico.
- Instalación de señalamiento vial.
- Pintar señalamiento horizontal.
- Recolección de material sobrante y basura.
- Requerimiento de agua.
- Acarreo y manejo de materiales.

II.- Operación y mantenimiento.

En esta etapa del proyecto será necesario mantener una supervisión y monitoreo constante de las condiciones de operación del libramiento además de las que a continuación se señalan:

- Circulación vehicular.
- Mantenimiento



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

III.- Etapa de abandono del sitio.

En esta etapa se contemplan las actividades de restitución y compensación en caso de presentarse el abandono del proyecto considerándose lo siguiente:

- Cierre de la carretera Libramiento Mazapil y roturación del mismo.
- Suavizado de la pendiente en taludes y cortes a una pendiente máxima del 15%.
- Colocación de suelo fértil a lo largo de todo el trazo sobre las pendientes suavizadas.
- Reforestación con especies nativas, gramíneas principalmente.

TERCERO.- Las actividades antes señaladas se manejarán dentro del área del **proyecto** que comprende una superficie total de 18-84-00 (Diez y ocho hectáreas ochenta y cuatro áreas y cero centiáreas), y una superficie de vocación forestal por afectar de 16-51-00 (Diez y seis hectáreas cincuenta y un áreas y cero centiáreas) localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil en el municipio de referencia, dicha superficie quedará delimitada con las siguientes Coordenadas U.T.M.:

LIBRAMIENTO MAZAPIL COORDENADAS DE INFLEXIÓN		
ESTACIÓN	X	Y
1	244,219	2'727,489
2	244,158	2'727,816
3	243,897	2'728,511
4	243,807	2'728,631
5	243,632	2'728,660
6	243,449	2'728,595
7	242,792	2'728,565
8	240,332	2'727,949

Para el establecimiento del Libramiento de Mazapil se verá afectada la vegetación que se señala:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA/HA
Agrito	<i>Berberis trifoliolata</i>	12.81833
Cardenche	<i>Opuntia imbricata</i>	1.76700
Clavellina	<i>Opuntia tunicata</i>	5.49067
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	247.32467
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	515.48467

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

Huizache	<i>Acacia rigidula</i>	46.88800
Jara	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	57.08167
Maguey cenizo	<i>Agave striata</i>	3.79300
Manca caballo	<i>Ferocactus horizontalonius</i>	0.18433
Mariola	<i>Partenium incanum</i>	42.30733
Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	2.67700
Nopal rastrero	<i>Ferocactus horizontalonius</i>	7.64467
Ojasén	<i>Flourensia cernua</i>	16.76167
Palma china	<i>Yucca filifera</i>	0.79200
Sotol	<i>Dasiliryum cedrosanum</i>	3.16767
Viznaga arcoiris	<i>Echonocereus pectinatus</i>	0.01600
Viznaga ganchuda	<i>Coryphanta sp.</i>	0.01067
Viznaga roja	<i>Ferocactus stainesii var. pil</i>	0.05133
Falso Peyote-chaute	<i>Ariocarpus retusus</i>	1.20637
Zacate alfombrilla	<i>Axonopus sp</i>	43.50000
Zacate navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	21.30000
TOTAL		1030.26704

CUARTO.- Esta autorización tendrá una vigencia de **tres meses** para la preparación del sitio y construcción, y **diez años** para la etapa de operación. Dicho plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, la que podrá revalidarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el "promoviente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá presentarse con la validación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFÉPA) al último informe del cumplimiento de las condicionantes.

QUINTO.- En caso de que el "promoviente" se desista de ejecutar una obra o actividad del **proyecto**, según lo establece el texto legal del artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá informarlo a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deberán adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Queda prohibido desarrollar obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Segundo para el **proyecto**, por lo que es obligación del "promoviente" tramitar y, en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización. Queda bajo la responsabilidad del "promoviente" la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

SÉPTIMO.- El manejo de los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de las actividades del **proyecto**, deberá realizarlo conforme a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

OCTAVO.- El "promovente" deberá presentar para su análisis y validación, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Zacatecas y a esta Delegación Federal, los informes periódicos que detallen el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** aquí señalados, con una periodicidad de **seis meses** que contarán a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución; los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, en original y copia.

NOVENO.- La preparación del sitio, construcción, operación y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, deberán sujetarse a las medidas de seguridad y a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

La empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., deberá:

1. Conformar un equipo de técnicos o bien contratar un especialista para la supervisión de aspectos ambientales que será responsable de vigilar, en cualquier etapa, el cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho personal deberá estar capacitado para detectar aspectos ambientales críticos de las obras, tener autoridad suficiente para tomar decisiones en campo, definir estrategias, modificar actividades, incluso suspender aquellas que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de especies vegetales de difícil regeneración o especies en algún *status* de protección.
2. Hacer del conocimiento de sus trabajadores, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan para la protección de la flora y la fauna silvestre. Para efecto de lo anterior, el "promovente", remitirá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado y a esta Delegación Federal junto con el informe semestral al que se refiere el **Término Octavo** de esta resolución, el Programa de Capacitación correspondiente que indique las acciones instrumentadas para que los trabajadores respeten dichos ordenamientos legales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

3. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en Materia de Protección al Ambiente y otros aplicables al **proyecto**.
4. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas; para ello podrá contratarse a un experto autorizado que realice dichas actividades de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Proteger las especies de fauna silvestre durante la vigencia de Preparación, Construcción, Operación y Abandono del **proyecto** y en caso de registrar alguna especie no indicada en la Manifestación de referencia, deberá reportarla en los informes semestrales, sobre todo de aquellas en alguna categoría de riesgo.
6. Depositar en contenedores con tapa los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del **proyecto**, separando orgánicos de inorgánicos, dichos contenedores, debidamente señalados, deberán colocarse en sitios estratégicos; es decir, al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarlos para su confinamiento final al lugar que indique la autoridad local competente.
7. Desarrollar los trabajos autorizados en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria señalados en la información que obra en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal en el Estado de Zacatecas.
8. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto** afecte; por emisiones de polvo o aguas residuales, la calidad de vida de los habitantes de comunidades vecinas.
9. Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales:
 - a) El suelo orgánico producto de la remoción previa a la construcción del libramiento, será extraído y colocado en una área exprofeso para aprovechar las semillas que contenga para las obras de revegetación.
 - b) Recubrimiento de las áreas degradadas o áreas verdes dentro del **proyecto** y que pueda ser incorporado el suelo recuperado para medidas compensatorias.
 - c) Elaborar un Programa de restitución del sitio que considere la forestación y la adaptación al paisaje natural.

Queda prohibido a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V.:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 **NRA:** MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

10. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazos, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
11. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**.
12. Construir servicios de apoyo como campamentos y talleres. Para satisfacer estas necesidades deberá usar los servicios tal como lo indica en la Manifestación de Impacto Ambiental.

II. PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

La empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., deberá:

13. Colocar una franja de amortiguamiento con vegetación nativa a los costados, que sirva de barrera para minimizar ruidos estableciendo a su vez pasos o corredores para vida silvestre, con el objeto de atenuar los impactos generados por las actividades del **proyecto**.
14. Cercar el área para protección de la población que transite por el sitio, debiendo colocar letreros alusivos a su seguridad y plantar especies nativas con la finalidad de ir formando un seto vivo con las plantas producto de viveros autorizados.

Queda prohibido para la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V.:

15. Remover o derribar vegetación fuera de la superficie autorizada para el **proyecto**.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., deberá:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

16. En caso de que se requiera hacer alguna modificación al **proyecto** o que se presente alguna contingencia en cualquiera de sus etapas, que ponga en riesgo la contaminación de suelo, vegetación, cauces, y acuíferos, el "promoviente" deberá notificarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado y a esta Delegación para determinar lo conducente.
17. Reforestar una franja de 2.0 mts., a los costados del **proyecto** como zona de amortiguamiento con la finalidad de evitar la dispersión de polvos en suspensión, a consecuencia del tránsito vehicular que sirva como cortina natural.

Queda prohibido la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V.:

18. Usar plaguicidas tóxicos en cualquier etapa del proyecto además de las actividades de jardinería y forestación, según lo establecido en el Catálogo de Plaguicidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1995.

IV. ABANDONO Y RESTAURACIÓN.

La empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V. deberá:

19. Presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas y a esta Delegación, dentro del primero informe semestral, el Plan General de Restitución del Sitio, presentando un escenario en donde se considere un posible abandono del proyecto indicando plazos, actividades, técnicas, costos, etc., que se contemplan para garantizar la restauración de los sitios afectados. El plan considerará que los trabajos de restauración se realicen desde el inicio del **proyecto** y contemplará, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) La preservación de recursos físicos y biológicos que se puedan emplear en los trabajos de restauración.
 - b) La forestación de los sitios afectados durante el desarrollo del proyecto.
 - c) El retiro de los residuos que existan en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito en el sitio que indique la autoridad local competente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

20. Las especies propuestas en el programa de reforestación que se presente, estarán determinadas en función de la vegetación autóctona del lugar, condiciones edáficas y topográficas, así como en el entorno paisajístico del sitio. Por tal motivo, este programa será el resultado de un estudio, a través del cual se identifiquen las especies de la flora silvestre local, que sean susceptibles de ser utilizadas en los trabajos de forestación, eligiendo las técnicas apropiadas para realizar esta actividad.

Queda prohibido la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V.:

21. Usar eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.* u otras especies exóticas, incluso las de ornato, en las actividades de forestación.

DÉCIMO.- Dentro de los **quince días** siguientes a que haya comenzado la construcción de las obras autorizadas el "promovente" deberá comunicarlo por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Zacatecas y a esta Delegación Federal; de igual manera y en el lapso de tiempo indicado comunicará la fecha de su terminación.

DÉCIMO PRIMERO.- El "promovente" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Por lo tanto, el "promovente" será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en las materias de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**, por lo que deberá vigilar que éstas acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales éste quedó sujeto.

En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir su suspensión y la instrumentación e implementación de programas de compensación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución es personal. En caso de que el "promovente" pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo conducente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental y solicitar Información adicional de considerarlo necesario, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

DÉCIMO CUARTO.- El "promovente" deberá mantener en el sitio del **proyecto** copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos de las obras, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del "promovente" dentro del municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes contenidas en la presente autorización y/o la modificación del **proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- Cualquier modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, deberá ser notificada a esta Delegación Federal, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese esta resolución al Ing. Pedro Martínez Ramírez en su carácter de Presidente Municipal y representante legal del municipio de Pinos, Zacatecas, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SOLO FIRMA Y COPIAS PAG. 14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO No.: DFZ152-203/07/1444

ASUNTO: Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-002-A) del proyecto "Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil", localizado al norte de la cabecera municipal de Mazapil Estado de Zacatecas.

BITÁCORA: 32/MP-0023/11/07 NRA: MPEMK3202611

Zacatecas, Zac., a 18 de diciembre de 2007

SOLO FIRMA Y COPIAS

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. MIGUEL DE JESÚS GONZÁLEZ PALOS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración pública Federal, artículo 5 fracción I inciso b y 92 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración Pública Federal, y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitiadas vía electrónica.

- C.c.p.- Lic. Amalia Dolores García Medina.- Gobernadora Constitucional del Estado de Zacatecas.- Ciudad.
- C.c.p.- Dra. Cecilia Laviada Hernández.- Coordinadora General de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
- C.c.p.- Ing. Eduardo Enrique González Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D. F.
- C.c.p.- Q.F.B. José Noe Silva Olvera.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
- C.c.p.- Ing. Rafael Sarmiento Álvarez.- Director del Centro Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).- Ciudad.
- C.c.p.- Archivo Impacto y Riesgo.
- C.c.p.- Archivo.
- C.c.p.- Minutario.

MJGP/RSH/FGG